

Panamá, 26 de diciembre de 1996.

Su Excelencia

Norberta A. Tejada Cano

Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada.

E. S. D.

Señora Ministra:

Nos complace ofrecer respuesta a su Nota identificada con el número 101-01-969 DMHyT, fechada 11 de diciembre de 1996, mediante la cual se sirvió plantearnos interrogantes relacionadas con el proceso de privatización del INTEL S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995.

La primera interrogante se nos plantea de la siguiente manera:

"1. ¿Cuándo se debe considerar iniciado el período de negociación de los documentos preliminares de la licitación para la venta del 49% de las acciones de INTEL S.A.?" El artículo 19 de la ley no. 5 de 1995 señala que dicho período tendrá una duración no menor de noventa (90) días ni mayor de doscientos diez (210) días calendario, (sic) pero no explícita a partir de que momento se contabiliza esta plazo."

Es nuestra opinión que la respuesta a esta interrogante, se infiere del contenido literal del artículo 19 de la Ley 5 de 1995 que preceptúa:

"ARTICULO 19: Una vez realizada la precalificación, el Gerente General del INTEL S.A., iniciará con los participantes precalificados, la

etapa de negociación de los documentos preliminares de la licitación, para lo cual éstos se pondrán a disposición de los participantes junto con un documento descriptivo de la situación técnica, económica y financiera del INTEL S.A.

...

...Este período de negociación tendrá un plazo no menor de noventa (90) días ni mayor de doscientos diez (210) días calendarios."

Al igual que la Dirección de Asesoría Legal de esa Institución, consideramos que se debe tener como fecha de inicio del período de negociación de los documentos preliminares de la Licitación para la venta del 49% de las acciones del INTEL S.A., el momento en que se concluye la precalificación y el Gerente General del INTEL S.A. pone a disposición de los precalificados la documentación técnica, económica y financiera del INTEL S.A., tal y como lo establece el artículo 19 transcrito; lo que según la información que se nos suministra, se dio el 12 de noviembre de 1996.

La segunda interrogante se plantea en los siguientes términos:

"2. En caso de que la etapa de negociación de los documentos preliminares para la venta de hasta el 49% de las acciones de INTEL S.A., finalicen con un acuerdo entre las partes antes de concluir el plazo de noventa días de que trata el Artículo 19 de la Ley No.5 de 1995, ¿se puede continuar de inmediato con el resto de las formalidades de que trata el artículo 12 de la Ley No. 5 antes citada o es necesario esperar que concluya el período completo de noventa días".

Si bien es cierto que esta norma ha establecido un plazo no menor de noventa días para la negociación de los documentos

preliminares de la licitación del 49% de las acciones del INTEL S.A, lo que tiene por objeto garantizar que las mismas no se lleven a cabo de una manera improvisada; somos de la opinión que si los participantes precalificados, la Gerencia del INTEL S.A. y demás representantes del Estado en esta Licitación lo estiman conveniente, pueden continuar con los demás trámites, prescindiendo del plazo de noventa días que se prevén en la etapa de negociación, pues ello es conforme con los principios que rigen la Contratación Pública en nuestro país, cuales son la Transparencia, Economía y Equilibrio Contractual, pues con ellos se persigue que en las Licitaciones públicas sólo se lleven a cabo los procedimientos y etapas estrictamente necesarias, con austeridad de tiempo, medios y gastos, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más beneficiosa para los intereses del Estado.

No debe perderse de vista que el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Ibídem, tiene la garantía de que en cualquier momento que considere que los intereses públicos no se encuentran adecuadamente salvaguardados, puede declarar desierta la Licitación o no adjudicarla; por lo que repetimos, se puede prescindir del plazo en la etapa de negociación, siempre y cuando todas las partes así lo estimen conveniente.

De esta forma dejo sentado mi criterio en torno a la interpretación del artículo 19 de la Ley No. 5 de 1995, que se refiere al proceso de negociación en la Licitación del 49% de las acciones del INTEL S.A. Reciba por tanto, las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/13/cch.